

Requisitos Legales de Gestión (RLG) y Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) en función de las características de la explotación

En todas las explotaciones



Índice

Contenidos

- BCAM 3 Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación
 - Norma 11
 - Norma 12
- BCAM 4 : Cobertura mínima de suelo.
 - Norma 17
- RLG 2 : Conservación de las aves silvestres.
 - Requisito 22
 - Requisito 23
 - Requisito 24
-

1. En todas las explotaciones agrícolas

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

BCAM 3 : Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación. Prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas.

Norma 11

No se deben verter de forma directa ni indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE (compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros),

tales como refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, etc.

Norma 12

No se deben verter de forma directa ni indirecta, sin la correspondiente autorización, las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE (Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los

compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos), tales como abonos, estiércoles, etc.

1. En todas las explotaciones agrícolas

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

BCAM 4 : Cobertura mínima de suelo.

Norma 17

Todos los recintos con cultivo, incluso en los que no se realicen actividades agrarias, deben mantenerse en condiciones apropiadas para dicha actividad, mediante las prácticas siguientes:

a) En los recintos que no tengan calculado un Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP) en el SIGPAC:

- Evitando la invasión (presencia en más del 50% de la superficie del recinto) de matorral y de vegetación espontánea no deseada de especies plurianuales recolonizadoras.

- Manteniendo el cultivo en buen estado vegetativo.

b) En los recintos que tengan calculado un Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP) en el SIGPAC:

- Evitando la degradación del pasto mediante el aprovechamiento ganadero.



1. En todas las explotaciones agrícolas

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

RLG 2 : Conservación de las aves silvestres.

Requisito 22

No realizar cambios que impliquen la eliminación o transformación del sistema agrario, sin la correspondiente autorización del organismo competente en materia de medio ambiente, cuando sea preceptiva.

Requisito 23

No levantar edificaciones ni llevar a cabo modificaciones de caminos sin la correspondiente autorización del organismo competente en materia de medio ambiente, cuando sea preceptiva.

Requisito 24

No depositar más allá del buen uso necesario o abandonar en su explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.

Para el caso concreto de los residuos de plásticos agrícolas (código LER 020104) y para comprobar que estos han sido depositados y gestionados correctamente, los/as agricultores/as deben disponer del correspondiente albarán de retirada o certificado de entrega y gestión emitido por un gestor autorizado. En dicho documento deberá

quedar debidamente acreditada la parcela origen del residuo, la tipología del mismo, así como la fecha de retirada y la cantidad de residuo. Estos parámetros deberán ser coherentes con el ciclo de cultivo y el empleo del plástico agrícola.

